

**ACUERDO DE COOPERACIÓN EN MATERIAS  
DE SANIDAD VEGETAL Y SALUD ANIMAL ENTRE  
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE LA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA  
Y  
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA DE LA REPÚBLICA DE CHILE**

Entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la República de Costa Rica, representado por el Ministro Titular de la Cartera, don **Alfredo Robert Polini**, y el Ministerio de Agricultura de la República de Chile, representado por el Ministro Titular de la Cartera, don **Jaime Campos Quiroga**, en adelante denominados "**Las Partes**", se conviene en celebrar el presente Acuerdo de Cooperación, y

**CONSIDERANDO:**

- La intención de desarrollar y coordinar acciones en el ámbito de la Sanidad Vegetal y Salud Animal con el fin de prevenir el ingreso, establecimiento y propagación de plagas y enfermedades de importancia agropecuaria;
- La importancia que representa el fortalecimiento de la cooperación técnica en materias fitosanitarias y zoonosológicas, y su repercusión en la inocuidad de los alimentos, en la medida que contribuye al mejoramiento de las especialidades tecnológicas e institucionales de ambos países para enfrentar los desafíos de la internacionalización y globalización de los mercados;
- Que los aspectos tecnológicos y normativos en materia de sanidad vegetal, salud animal e inocuidad de alimentos revisten especial interés para facilitar el intercambio comercial de vegetales, animales, sus productos y subproductos, resguardando sus territorios de la introducción, establecimiento y propagación de enfermedades y plagas;
- La ratificación del Tratado de Libre Comercio (TLC) entre Chile y Costa Rica, que se orienta a mejorar las condiciones de acceso de los productos en ambos países;
- Que ambos países son miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y, por lo tanto, están comprometidos con los principios y normas del Acuerdo sobre la Aplicación de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y son, además, miembros de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE), de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y del Codex Alimentarius.

**ACUERDAN:**

## ARTÍCULO 1

Por el presente Acuerdo y conforme a la legislación de cada país, "Las Partes" concuerdan en cooperar en el ámbito de la sanidad vegetal, salud animal e inocuidad de alimentos en el campo de sus competencias y aplicar todo método necesario que permita prevenir, controlar y erradicar, así como evitar la entrada y propagación de enfermedades de los animales y las plagas de los vegetales entre ambos países, como resultado del intercambio comercial de productos y subproductos agropecuarios, y productos químicos o biológicos de uso en la agricultura y la ganadería.

## ARTÍCULO 2

"Las Partes" reconocen el derecho de cada uno de establecer o aplicar cualquier medida sanitaria o fitosanitaria en el marco del Acuerdo para la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio.

En el marco de este Acuerdo, "Las Partes" se comprometen a :

- Cooperar en el ámbito de la formación y capacitación de los oficiales fitosanitarios, oficiales zoonosarios y personal administrativo.
- Intercambiar informaciones relativas a las plagas de los vegetales y a la situación de las enfermedades infecto - contagiosas y su repercusión en la inocuidad de los alimentos. Asimismo, intercambiar información técnica y legislación relativa a productos de origen animal y vegetal destinados a la exportación del territorio de una Parte hacia el de la otra Parte.

## ARTÍCULO 3

El Servicio Fitosanitario del Estado y la Dirección de Salud Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la República de Costa Rica y los Departamentos de Protección Pecuaria y de Protección Agrícola del Servicio Agrícola y Ganadero del Ministerio de Agricultura de la República de Chile, serán los Organos Administrativos y Técnicos responsables de la aplicación y funcionamiento del presente Acuerdo.

Les corresponderá al Departamento de Asuntos Internacionales del SAG de Chile y a las Unidades Técnicas de Apoyo de las Direcciones de Protección Fitosanitaria y Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería de Costa Rica, realizar la coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones que en virtud del presente Acuerdo realicen las Partes.

Los puntos de contacto de las Partes para los efectos de este Acuerdo serán el Departamento de Asuntos Internacionales del Servicio Agrícola y Ganadero de la República de Chile y, en el caso de la República de Costa Rica, el Centro de Información y Notificación de la Dirección de Protección Fitosanitaria.

## **ARTÍCULO 4**

Los servicios fitosanitarios y zoonosanitarios oficiales de las Partes colaborarán conjuntamente para preparar y concluir protocolos específicos y detallados sobre los términos y las condiciones sanitarias a garantizar para la exportación, la importación y el tránsito de animales, vegetales y sus respectivos productos, de material genético agropecuario y de alimentación para el ganado.

Asimismo, cooperarán en la atención inmediata y solución de las divergencias que pudieran surgir en su aplicación o interpretación.

Los protocolos mencionados constituirán anexos al presente Acuerdo, pasando a ser parte integrante del mismo.

## **ARTÍCULO 5**

"Las Partes" se informarán mutuamente en forma oportuna sobre la aparición en su territorio de toda enfermedad cuya notificación esté considerada como obligatoria por la Oficina Internacional de Epizootias, OIE, y mencionada en la lista "A" del Código Zoonosanitario Internacional; así como también de la aparición de toda enfermedad emergente susceptible de representar un riesgo para la salud de los animales.

"Las Partes", mutuamente se informarán los cambios que se presenten en el campo fitosanitario, tales como la aparición de plagas reglamentadas, según la definición del nuevo texto de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

Cuando corresponda, la Parte afectada comunicará la información sobre el lugar y la dispersión o propagación de la enfermedad o la plaga o riesgo sanitario, así como las medidas aplicadas para controlar y erradicar el problema.

## **ARTÍCULO 6**

"Las Partes" se reunirán al menos una vez por año, en forma alternada en cada uno de los países. En esa reunión se formularán y evaluarán programas y avances en materia de cooperación y coordinación.

## **ARTÍCULO 7**

El presente Acuerdo no tendrá influencia ni consecuencias sobre los derechos y obligaciones contraídas por una de las Partes hacia una tercera Parte.

## ARTÍCULO 8

El Acuerdo comenzará a ser aplicado una vez que se firme y se formalice su aprobación mediante los mecanismos administrativos internos de cada Parte; tendrá una duración ilimitada, a menos que una de las Partes haya comunicado por escrito a la otra, con seis meses de anticipación, su deseo de poner término al mismo.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por escrito, de común acuerdo entre ambas Partes.

El término del Acuerdo no afectará la ejecución de los compromisos formalizados en el transcurso de la validez del mismo.

Suscrito en *San José, Costa Rica*, a los *27* días del mes de *Noviembre* del año dos mil uno, en dos ejemplares originales igualmente auténticos.

MINISTRO DE AGRICULTURA Y  
GANADERÍA DE LA REPÚBLICA DE  
COSTA RICA



ALFREDO ROBERT POLINI

MINISTRO DE AGRICULTURA  
DE LA REPÚBLICA DE CHILE



JAIMÉ CAMPOS QUIROGA

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA  
DESPACHO VICEMINISTRO  
UNIDAD DE COOPERACION INTERNACIONAL**

Martes 4 de Diciembre de 2001  
UCI – 73 – 01

Lic. Luis Dobles  
ASESORIA JURIDICA  
MAG

Estimado señor:

Con el gusto de saludarlo me es grato hacerle llegar el documento original, suscrito por los Ministros de Agricultura y Ganadería de Costa Rica y Chile, denominado: “Acuerdo de Cooperación en materias de Sanidad Vegetal y Salud Animal entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la República de Costa Rica y el Ministerio de Agricultura de la República de Chile”.

Este documento fue suscrito el pasado 27 de Noviembre, por los Ministros de Agricultura de esos países.

Cordialmente,

  
Ing. Ana C. Armijo C.  
COORDINADORA



Cc : Ing. Constantino González M. - Viceministro